

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

IMP. PATERNIDAD. No. 11001311000312022-0173

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

Señalar la hora de las **10:30 A.M. del día 19 DE OCTUBRE DE 2022,** como fecha y hora para llevar a cabo la práctica del examen de ADN, que se practicará en la **Carrera 13 # 6 A -97 piso 1°** de esta ciudad, al demandante, al menor de edad demandado y a su progenitora. **Cítese mediante telegrama, a la dirección que aparece en el plenario.**

Se ordena diligenciar el formato respectivo, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, para que a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes.

Indíquese a los Profesionales del Instituto Nacional de Medicina Legal, que los resultados de la prueba son necesarios para la fecha de la audiencia.

En la comunicación que se libre a la parte demandada, adviértasele que, la renuencia a la práctica de la prueba ordenada, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (num.2 art.386 ley 1564 de 2012), sin perjuicio de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley 721 de 2001.

Se requiere a la parte actora, para que preste la debida colaboración para la realización de la prueba de ADN, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 52**
HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d84ecdb0ed5cef48e242f35b5cc644bda63bc4d699bb4d714deaf34c85297f4**

Documento generado en 09/09/2022 04:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

IMP. PATERNIDAD. No. 11001311000312022-0173

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de dictar auto admisorio, en el párrafo sexto se indicó de manera errónea los nombres de las partes y de la menor de edad.

En consecuencia, el párrafo sexto del auto admisorio quedara así:

“Conforme lo ordenado en el num.2 del art.386 del C. G. del P., se decreta la práctica de la prueba de ADN, para lo cual se señala la hora de las 9:30 A.M. del día 17 de julio de 2022, que se practicará en la calle 7 A No.12-61 de esta ciudad, al demandante ALDEMAR PRADA BONILLA al menor de edad demandado SHAROL YANNIT PRADA TORRES representado legalmente por su progenitora CLAUDIA PATRICIA TORRES BLANCO. Cíteseles mediante telegrama o por el medio más expedito.”

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 52**
HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b40bcab5217ac9f6adbba8e640bc51b96c040c072afd165ad91f354dceb0581**

Documento generado en 09/09/2022 04:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>